

# ¿Es el Estado Colombiano garante del derecho a la educación de los desplazados en el Departamento del Cesar?

## Is the Colombian State guarantor of the education of displaced people in the Department of Cesar?

**CLAUDIA RODRÍGUEZ ALBOR**

*Abogada, magister en Derecho, candidata a doctora en Ciencias Políticas de la Universidad Dr Rafael Beloso Chacín  
Docente de la Universidad Autónoma del Caribe  
claudirodal@hotmail.com  
Universidad Autónoma del Caribe- Facultad de jurisprudencia  
Calle 90 No.46-112 Barranquilla, Colombia*

**MARCOS ROJAS ROVIRA**

*Abogado, Especialista en Derecho Empresarial, Derecho Comercial y Derecho Privado, candidato a doctor en Ciencias Políticas de la Universidad Dr Rafael Beloso Chacín  
Docente de la Universidad del Atlántico.  
Facultad de Jurisprudencia  
Sajor\_0450@hotmail.com*

**HERNANDO MEZA**

*Abogado, Especialista en Gestión Pública, Derecho Procesal Civil, candidato a doctor en Ciencias Políticas de la Universidad Dr Rafael Beloso Chacín  
Docente de la Universidad del Atlántico.  
hermeza123@hotmail.com*

### Para citar este artículo

Rodríguez Albor, C; Rojas Rovira, M & Meza, H (2015). ¿Es el Estado Colombiano garante del Derecho a la educación de los desplazados en el Departamento del Cesar? .Justicia Juris, 11(2), 40-49

DOI: <http://dx.doi.org/10.15665/rj.v11i2.762>

**Recibido:** Diciembre 20 de 2014

**Aceptado:** Febrero 26 de 2015

### RESUMEN

*La posición de garante del Estado colombiano, tiene su fuente en el artículo 2 de la Constitución Política del país, en el cual el constituyente fijó como obligación la salvaguarda entre otros de los derechos de los individuos. Esta posición de garante, ha sido objeto de múltiples cuestionamientos en los últimos tiempos, por varios sectores de la población. Uno de estos sectores es el de los desplazados, que independiente de las causas que originan el desplazamiento, sienten la indiferencia, la falta de acompañamiento, y la desprotección frente a aquellos derechos mínimos de que debe gozar el ser humano, como eje central y razón de ser de un Estado Social de Derecho. Este artículo resultado de investigación analiza la efectividad de la protección al derecho de la educación por parte del Estado colombiano en el Departamento del César con respecto a los desplazados.*

**Palabras clave:** Desplazados, Estado Social de Derecho, Derecho a la educación.  
Garante.

## ABSTRACT

*The Colombian State, as a guarantor, has its source in Article 2 of the National Constitution, in which the constituent set as required between safeguarding the rights of other individuals. This guarantor position has been the subject of questions in recent times, by various sectors of the population. One of these sectors is the people who are suffering displaced. The displaced people feel indifference every day, lack of support, and the lack of protection to those minimum rights to be enjoyed by humans, as central and rationale of a rule of law. This article analyzes the effectiveness of the protection of the right that have the displaced people in Colombia to be educated education by the State in the Department of César with respect to the displaced.*

**Keywords:** *Displaced, Guarantor, Education, Rule of law.*

### Introducción

La situación de descontrol social, que marca la violencia ha traído como consecuencia inevitable el deterioro del tejido social, el propósito del sistema político y la legitimidad del país. Es una realidad, que evidencia la falta de efectividad en la capacidad protectora del Estado, que no obedece a criterios de un ente estatal que debe ser garante de la comunidad para la satisfacción del bien común, sino que por el contrario, implica un Estado que descuida la obligación de garante, de tutela y asistencia para el individuo y la sociedad.

Este planteamiento no es una idea nueva, pues la protección colectiva aparece como una función propia al Estado.

En este sentido, una organización política-administrativa como lo es el Estado, construida en los últimos tiempos bajo una filosofía exigente del individuo, plasmada en su máximo plexo normativo, implica el deber de respuesta constitucional frente a escenarios como el que padecen los desplazados, brindando a este sector la cuota de confianza necesaria. Para Luhmann

(2005), “La confianza no es la única razón del mundo; pero una concepción muy compleja y estructurada del mundo no podría establecerse sin una sociedad definitivamente compleja, que a su vez no podría establecerse sin la confianza”. (P.50)

Una de las verdades conocidas por los habitantes de Colombia, es que el país se ha desarrollado enfrentando escenarios construidos por el fenómeno de la violencia, y una de sus realidades es el conflicto armado; cuyo momento justo de origen, no es tarea fácil de determinar<sup>1</sup>, pero sin lugar a duda, ha afectado lo que se conoce como identidad nacional lo que a su vez ha traído consigo la desintegración del tejido social, con desestabilización del sistema político, que desencadena el desconocimiento de la protección de sus derechos fundamentales, del principio de solidaridad en una situación de extrema vulnerabilidad dando así como resultado una población con una extrema vulnerabilidad, que son las víctimas de la violencia.

Son precisamente estas ideas, las que han motivado a evaluar si, con respecto al derecho a la educación en materia de atención a los desplazados en el Departamento del César, el Estado ha adoptado las medidas necesarias para un goce efectivo del mismo

### 1. Los deberes del Estado en el estado social de derecho

El estado social de derecho nace con la crisis política y social del Estado liberal desde mediados del siglo XIX y extendida durante todo el siglo XX, a causa del individualismo y el abstencionismo estatal (Vila 2009) imponiendo la necesidad de establecer políticas públicas que conduzcan al

---

Informe del Grupo de Memoria Histórica de la Comisión nacional de reparación y reconciliación, ob. Sentencia C-250/12. Mag. Pon. Humberto Antonio Sierra Porto. Marzo 28 de 2012 “En Colombia por el contrario, fechar es dar ya una interpretación del origen del conflicto armado, controvertible. Es insinuar responsabilidades y definir inclusiones y exclusiones. Es la primera batalla por la memoria, no solo en el plano académico sino también en el político ¿Por dónde comenzar? ¿A partir de la Constitución del 1991, que en buena medida es vista como el último gran Acuerdo de Paz? ¿O a partir de 1985, año de significaciones múltiples con el “holocausto” del Palacio de Justicia e inicio del exterminio de la UP? ¿O partir de 1964, momento de irrupción de la insurgencia contemporánea, o más atrás aún, a partir de 1948 y el asesinato de Jorge Eliécer Gaitán, momento considerado ampliamente como el parte aguas de la historia contemporánea del país?”

bienestar y prosperidad social para aliviar la sensación de incertidumbre y abandono de las clases trabajadoras.

El Estado social de derecho es para García (1985) el intento de adaptar el Estado liberal a las condiciones de la sociedad industrial y postindustrial, para enfrentar los complejos problemas económicos y sociales del nuevo orden mundial.

En este mismo sentido, en Sentencia C-336/08, se explica:

“Deberes que le impone el reconocimiento de la dignidad humana como su fundamento. Declarar que la dignidad humana representa el primer fundamento del Estado social de derecho implica consecuencias jurídicas a favor de la persona, como también deberes positivos y de abstención para el Estado a quien corresponde velar porque ella cuente con condiciones inmateriales y materiales adecuadas para el desarrollo de su proyecto de vida. Por condiciones inmateriales se entienden los requerimientos éticos, morales, axiológicos, emocionales e inclusive espirituales que identifican a cada persona y que siendo intangibles e inmanentes deben ser amparados por el Estado, pues de otra manera la persona podría ser objeto de atentados contra su fuero íntimo y su particular manera de concebir el mundo. Por condiciones materiales han de entenderse los requerimientos tangibles que permiten a la persona vivir rodeada de bienes o de cosas que, según sus posibilidades y necesidades, le permiten realizar su particular proyecto de vida.”

---

<sup>2</sup> La Corte Interamericana de derechos humanos, en 1996, en un informe anual, presentado en Washington, fijó criterios ordenadores al Estado colombiano, así: “El Estado de Colombia tiene el deber de asegurar la protección, bajo cualquier circunstancia, de las personas en cuyo nombre la Comisión y la Corte, respectivamente, hayan dictado medidas cautelares o medidas provisionales. En general, deberían ser protegidas las actividades legítimas de quienes trabajan en el campo de los derechos humanos, de los partidos políticos de oposición, de funcionarios elegidos, de líderes sindicalistas y demás personas en condiciones similares. La Comisión recomienda específicamente que el programa que se está preparando en el Ministerio del Interior para la protección de los defensores de los derechos humanos se ponga en plena ejecución tan pronto como sea posible. La Comisión recomienda además que el Gobierno suspenda a los miembros de las fuerzas públicas contra quienes existen indicios de responsabilidad en la persecución de los defensores de los derechos humanos, aunque todavía no hayan llegado a su conclusión final los procesos penales o disciplinarios. Finalmente, las violaciones cometidas contra los defensores de los derechos humanos, activistas políticos y demás deberían ser investigadas rápida y eficazmente.

El Estado Social de Derecho, entonces, comprende la garantía de los derechos fundamentales, que han sido reconocidos a través de una Constitución, con el fin de evitar la desigualdad y el quebrantamiento del principio fundante: la dignidad humana.

Por su parte, el deber de fomento de los derechos humanos se refiere a la obligación estatal de asegurar el impulso y la puesta en práctica de esta garantía constitucional, a fin de que los individuos puedan disfrutar plenamente de ellos. Esto encierra el desarrollo de políticas adecuadas, la asignación de un presupuesto adecuado, y otros recursos propios del Estado como la adopción de planes y programas encaminados a la prevención y reparación de las infracciones a tales derechos. Obligación que el Estado no puede desatender, precisamente, por la primacía de que goza en el nivel internacional, frente a organismos como la Corte Interamericana de derechos humanos, que ordena la implementación y ejecución pronta de planes que reconozcan y protejan los derechos fundamentales de su conglomerado social<sup>2</sup>.

Bajo estos supuestos, la responsabilidad del Estado nace del deber de protección de los derechos, sin perjuicios de los límites establecidos, fundamentada en la obligación que tiene el Estado de garantizar los derechos de los ciudadanos tal como lo consagra la Constitución Nacional<sup>3</sup>.

Se afirma entonces, que la obligación de respeto por los derechos fundamentales consagrados en la Carta Política de 1991, involucra al Estado y a los particulares, pero la obligación de protegerlos y permitir su desarrollo efectivo es exclusivo del Estado, conforme lo establece el artículo 2 de dicha Carta, es decir, el deber de garantizarlos recae únicamente en las autoridades públicas<sup>4</sup>.

## **2. Población desplazada y posición de garante del estado**

Internacionalmente no existe un concepto unificado de población desplazada, siendo en muchos casos confundido con el término de refugiados. Sin embargo, las Naciones Unidas lo ha definido como:

---

<sup>3</sup> Ver Corte Constitucional (2011, Agosto) Sentencia T-606. Mag. Pon. Sierra Porto, H. A., Bogotá.

<sup>4</sup> “como autoridad pública se deben entender todas aquellas personas que están facultadas por la normatividad para ejercer poder de mando o de decisión en nombre del Estado y cuyas actuaciones obligan y afectan a los particulares.” Corte Constitucional (1992, Octubre), Sentencia T- 572. Mag. Pon. Sanin Greiffenstein, J. Bogotá.:

Personas o grupos de personas que han sido forzadas u obligadas a abandonar sus hogares o lugares de residencia habitual, en particular como resultado de o para evitar los efectos del conflicto armado, situaciones de violencia generalizada, violaciones de derechos humanos o desastres naturales o causados por el hombre, y que no han cruzado fronteras reconocidas internacionalmente<sup>5</sup>.

En Colombia se ha desarrollado una extensa legislación sobre la materia, que inicia con la promulgación de la Ley 387 de 1997, la cual señala en su artículo 1ro que

Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público

Acatando la definición que trae la Ley 387 de 1997, las características necesarias para que se dé la calificación de desplazado son:

- (1) que una persona o grupo de ellas se desplace de forma coercitiva o involuntaria<sup>6</sup>, que no es más que la posibilidad de ser expulsado por la fuerza, o intimidado para abandonar por necesidad o bajo amenaza;
- (2) la exigencia de que ese desplazamiento se dé con ocasión al conflicto armado o de violencia permanente; y
- (3) el hecho de que

ese movimiento se lleva a cabo dentro de las fronteras nacionales<sup>7</sup>.

Seguidamente la referida Ley 387 de julio 18 de 1997, le impone al Estado la responsabilidad de formular acciones y políticas para la prevención del desplazamiento, la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia.

En el año 2010, se hace el primer seguimiento a los indicadores de goce efectivo, en cumplimiento del auto 008 de 2009 proferido por la Corte Constitucional. Así, el gobierno presentó sus avances en materia de desplazamiento con las siguientes cifras: (Ver cuadro )

### **3. Resultados y conclusiones: a continuación se presentan algunos resultados del estudio y las conclusiones del mismo**

#### **3.1 Análisis del Goce Efectivo del Derecho a la Educación en las Víctimas del Desplazamiento en el Departamento del Cesar**

Dos son los paradigmas manejados por los grupos víctimas del desplazamiento, uno con carácter objetivo y otro subjetivo. El primero concierne a las creencias, presuposiciones y experiencias subjetivas de cada víctima, las que pueden llegar a ser muy vagas y generales (intuiciones) hasta ser creencias bien organizadas y desarrolladas, lógicamente, a través de teorías formales. Mientras que el segundo paradigma atañe a un contexto objetivo, fácilmente perceptible por cualquier cuerpo investigativo. Esta concepción objetiva es la que permite examinar el cumplimiento de las obligaciones y deberes del Estado en relación con el estado de cosas inconstitucionales sobre desplazamiento forzado.

En consecuencia con lo anterior, para el desarrollo, se analizará, partiendo de la valoración de las condiciones objetivas, la situación actual de las víctimas del desplazamiento forzado en el Departamento del Cesar, evaluando las percepciones que las víctimas tienen sobre el logro de algunas de las metas estatales, es decir, aspectos relacionados con las condiciones de los desplazados en esta zona del Caribe colombiano, sobre las políticas, planes y programas que giran en torno al mejoramiento de su situación y la garantía de un goce efectivo del derecho a la educación.

<sup>5</sup> Ver Organización de las Naciones Unidas, documento E/CN.4/1992/23. Para consultar, observar la página: [www.re-integracion.gov.co](http://www.re-integracion.gov.co).

<sup>6</sup> Ver, Corte Constitucional. (2000, Agosto), “ Sentencia SU-1150”. Mag.Pon. Cifuentes Muñoz, E., Bogotá.

<sup>7</sup> *Ibidem*.

<sup>8</sup> Resultados indicadores de goce efectivo de derechos de la población en situación de desplazamiento. Primer seguimiento. Año 2010. Disponible en: <http://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=fz1PM6jasT4%3D&tabid=1080>

| Indicador del goce efectivo  | Medidas realizadas  | Resultado  |
|--|---|--|
| -Todos los miembros del hogar, gozan de su documento de identidad completo.  | Proporción de hogares incluidos en el RUPD donde la totalidad de los miembros tiene el documento de identificación que legalmente le corresponde según su edad y género, con relación al total de hogares incluidos en el RUPD. | En el año 2008 era de un 87.8% y paso al 95,29% del total de hogares en el 2010.   |
| -Los miembros del hogar en situación de desplazamiento preservan la vida.  | Proporción de hogares inscritos en el RUPD en el que ninguno de sus miembros fue víctima del delito de homicidio después del desplazamiento.  | -68,76% en 2010. Sin mejora significativa.   |
| -Los miembros del hogar no han sido víctimas de acciones contra su integridad personal después del desplazamiento (no incluye muerte).   | Personas incluidas en el RUPD que no han sido víctimas de tortura, violencia sexual y/o robo después del desplazamiento.  | 91.67% en 2010. Mejora significativa del 6,34%.  |
| -Ningún miembro del hogar ha sido privado de la libertad en forma arbitraria.  | Personas incluidas en el RUPD que no fueron o no están siendo víctimas de secuestro, reclutamiento forzoso, y desaparición forzada.   | 97.87% al 2010. Mejora significativa del 0,59%.  |
| -Ningún miembro de hogar es víctima de acciones que atenten contra su seguridad personal.  | Personas incluidas en el RUPD víctimas de amenazas, masacre, persecución, minas antipersonal, combates y/o atentados.   | 87.99% en 2010. Mejora del 4.44%.  |
| -El hogar dispone de alimentos aptos para el consumo y accede a una cantidad suficiente de los mismos.   | Hogares incluidas en el RUPD que consumen una diversidad de alimentos adecuadas y tiene percepción de seguridad alimentaria.  | -Consumo adecuado de alimentos: 90.3%. en 2010. Mejora significativa de 1.83%.<br>-Percepción de seguridad alimentaria. 5.25% en 2010.mejora significativa de 2.87%. |
| -Todas las personas del hogar cuentan con afiliación al SGSSS.<br>- Todas las personas que solicitaron apoyo psicosocial lo recibieron.  | Personas incluidas en el RUPD afiliadas al SGSSS.   | -88.10% en 2010. Con una mejora significativa de 9.37 %.<br><br>-53.5% en 2010, con una mejora de 4.70%.   |
| -Los hogares que han declarado su situación de desplazamiento ante las instancias respectivas reciben ayuda inmediata.<br>-Los hogares incluidos en el RUPD reciben ayuda humanitaria de emergencia. | Hogares que declararon y recibieron alojamiento, alimentación y salud de emergencia.  | -84.05% en 2010. Con una mejora del 1.55%.<br><br>35.63% en 2010. Sin mejoras significativa.   |
| -El hogar habita el predio en condiciones dignas.  | Hogares incluidos en el RUPD que habitan viviendas con seguridad jurídica y tienen materiales adecuados, espacios adecuados, sin riesgos y con acceso a servicios públicos.   | - 16.14% en 2010. Sin mejora significativa.  |

|   |  |  |
|---|--|--|
| -El hogar posee al menos una fuente de ingresos autónoma y su ingreso se ubica por encima de la línea de indigencia.  | Hogares incluidos en el RUPD cuyo gasto total se encuentra por encima de la línea de indigencia.   | - 9.04% en 2010. Sin mejora significativa.                   |
| -El hogar en situación de desplazamiento que ha sufrido fragmentación a causa del desplazamiento ha logrado la reunificación familiar cuando la solicita.                         | Hogares incluidos en el RUPD que ha sufrido la separación de alguno de sus miembros, han solicitado ayuda al Estado y han sido reintegrados.                           | -95.66% en 2010. Sin mejora significativa.                   |
| -Todos los niños y niñas que nacieron después del desplazamiento están incluidos en el RUPD.  | Niños y niñas nacidos después del desplazamiento incluidos en el RUPD.   | 67.43% en 2010. Con una diferencia significativa del -3.05%. |
| -Todos los niños y niñas menores de 12 años disponen de alimentos aptos para el consumo y acceden a una cantidad suficiente de los mismos en condiciones de saneamiento adecuadas | Niños y niñas menores de 12 años que consumen alimentos adecuados y suficientes.   | -92.18% en 2010. Con una mejora significativa de 3,30%.      |
| -Todos los niños y niñas y adolescentes en situación de desplazamiento han recibido atención psicosocial.   | Número total de niñas y niños que han recibido atención psicosocial.   | - 67% en 2010. Sin mejoras significativa.                    |
| -Todos los niños, niñas y adolescentes que por causa del desplazamiento fueron separados de sus padres han sido reintegrados a los mismos.  | Niños, niñas y adolescentes que fueron separados del hogar, solicitaron ayuda y fueron reintegrados.   | - 97% en 2010. sin mejoras significativa.                    |
| -Todas las mujeres desplazadas se encuentran protegidas frente a vulneraciones de su libertad, integridad y seguridad personal.   | Mujeres que no han sido víctimas de tortura, violencia sexual, robo; atentados, persecución, minas antipersonal, masacres, combates; secuestro, reclutamiento forzoso. | - 94% en 2010. sin mejoras significativa.                    |

Para el efecto se realizaron 100 encuestas estructuradas con preguntas cerradas, en el mes de septiembre de 2014, en el departamento del Cesar que abarca una cifra total de 190.000. oo desplazados<sup>9</sup> ; siendo los Municipios de Valledupar con el 68%, Codazzi con el 20% y Aguachica con el 12%, los que asientan dicha cifra de desplazados. En atención a lo mencionado, se consideró de importancia la distribución de las encuestas en estos tres municipios.

Un 54% de las encuestas se realizó a personas del género femenino, mientras que el 46% restante

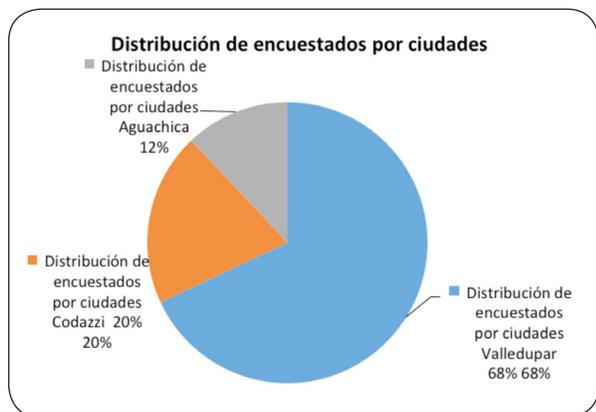
se le practicó a sujetos del sexo contrario. Este cuestionario se dirigió únicamente a las personas cabeza de familia por ser los líderes dentro del mismo clan y las encargadas de orientar el grupo.

El sitio tomado para recolectar las encuestas fueron los puntos de atención creados por el departamento del Cesar para los desplazados, lugar donde deben dirigirse para encontrar los programas creados por el gobierno para atender su situación.

De la misma forma se indagó sobre el estrato socio-

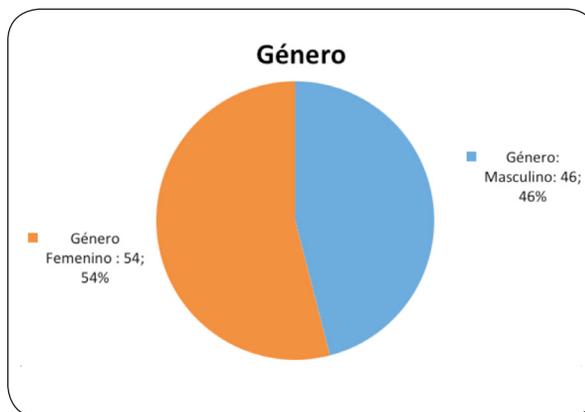
<sup>9</sup> Observar la fuente de información, en el Gráfico N° 1.

Gráfico 1



Fuente: Sistema de Información de Población Desplazada –Departamento del Cesar- (SIPOD).

Gráfico 1



Fuente: Sistema de Información de Población Desplazada –Departamento del Cesar- (SIPOD).

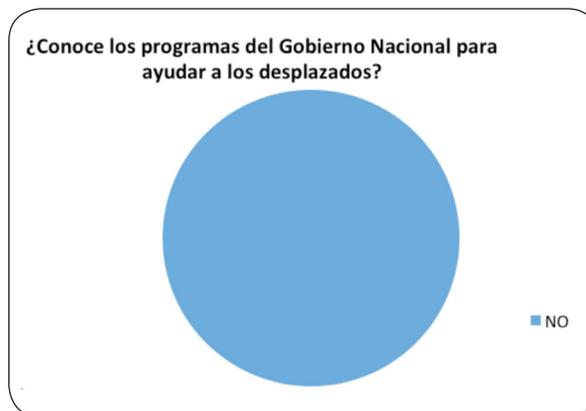
económico de cada individuo y el 100% manifestó pertenecer al estrato uno, más concretamente, afirmaron habitar barrios de invasión. Lo que permite afirmar que la condición socioeconómica que tienen las víctimas del desplazamiento encuestadas en los puntos de atención, y que claman ayuda del gobierno, es precaria, y no sienten el compromiso del Estado; cabe advertir, que esta muestra no recoge la totalidad de la población desplazada, por consiguiente queda la posibilidad de que existan víctimas en situación diferente.

Respecto al conocimiento de los programas establecidos e implementados por el gobierno nacional para socorrer a la población desplazada, los encuestados, en su totalidad, señalaron no saber los programas adoptados por el Estado colombiano; incluso, desconocen los programas establecidos para satisfacer sus necesidades más elementales destinadas a la atención en salud, educación, protección, etc.

No tienen conocimiento de la existencia de los programas que son líneas temáticas para esta población, como son: el programa de atención inicial en generación de ingresos, el programa de seguridad alimentaria, atención a víctimas de la violencia, familias en acción, y el programa de proyectos educativos. Es de anotar, que al momento de practicarse la encuesta no se mencionaron los nombres de los programas con el fin de que fuera el encuestado quien indicara el programa del cual tiene conocimiento, lo que trajo como resultados, la ignorancia de los programas nacionales.

Las víctimas del desplazamiento forzado acuden a los puntos de atención, a buscar ayuda, pero al preguntarles si conocían las políticas, programas y planes del departamento del Cesar para los desplazados, el 100% no sabe lo que va a pedir, ni la razón por la cual les entregan la ayuda. Los planes y programas del Departamento del César, obedecen a las líneas temáticas orientadas por el gobierno nacional, para ser desarrolladas en los departamentos, es así como encontramos: familias en acción, techo a salvo, salud sin fronteras, por siempre a salvo, locomotoras de la prosperidad para todos, que abarcan derechos tales como: a una vivienda digna, alimentación, educación, etc. Sin embargo, los encuestados no tienen idea de los programas y el campo de acción.

Gráfico 3



Fuente: Sistema de Información de Población Desplazada –Departamento del Cesar- (SIPOD).

Conviene anotar aquí, que el desconocimiento total de la población afectada (el 100%) sobre los programas, generales o específicos, relativos a los beneficios que tendrían derecho por ser víctimas del desalojo forzado, implica la ausencia de un verdadero programa de educación o fallas del mismo, así como la falta de su socialización.

Si bien es cierto el grupo de víctimas desplazadas sabe que pueden acceder a algún tipo de ayuda por el gobierno en los puntos de atención, también es cierto que desconocen por completo la forma de cómo alcanzar esas ayudas, en qué consisten particularmente, los requisitos para acceder a ellas, aspectos que pueden repercutir, eventualmente, en el reconocimiento de sus derechos como víctima así como la efectividad de la intervención estatal.

De hecho, su acercamiento hasta el punto de atención a desplazados se debe a que alguien les comentó o escucharon por casualidad que en ese lugar estaban entregando carnet de desplazados, pero no saben los beneficios que adquieren con la exhibición de éste.

En el mismo sentido, el instrumento revela que los encuestados en un 100% desconocen las políticas, planes y programas que tienen los municipios para los desplazados., los cuales siguen la línea de desarrollo del nacional y el departamental.

Se puede observar, que las encuestas realizadas dejan ver que los programas creados por el gobierno nacional, tomados como marco para el desarrollo en el departamento del Cesar, y en los municipios, para atender a los desplazados no

es del conocimiento de estos, indudablemente, por la falta de una política de comunicación e información seria y efectiva que les haga saber en forma adecuada, clara, diáfana y directa a los verdaderos afectados, que en su condición de desplazados tienen derecho a una serie de beneficios otorgados por ley.

Es de advertir que la ayuda que han recibido algunos de los desplazados en los puntos de atención, no ha sido por información proveniente desde el gobierno, sino por conducto de particulares o por miembros de otros grupos de desplazados que los han guiado hasta ese punto; y aunque estos programas les debiera dar a entender la intervención y presencia del Estado en esos territorios, aún sienten temor de volver a ellos aunque anhelan su antigua vida.

Igualmente, el instrumento reveló que por rangos de edad, el grupo entre los mayores de 30 años y menores de 60 años fueron los que más beneficio recibieron de los programas gubernamentales en los puntos de atención de víctimas del desplazamiento, seguidos de los mayores de 18 años y menores de 30 años y, por último, encontramos los de la tercera edad. Es importante resaltar que la encuesta realizada, estaba dirigida a personas cabezas de hogar, no encontrándose en la recolección de la muestra personas menores de edad, quizás en atención a que el porcentaje recogido es ínfimo, en comparación con el número total de desplazados.

Pretendiendo evaluar la efectividad del goce efectivo de los desplazados en el departamento del Cesar, con respecto al derecho fundamental de la educación, se indagó a los encuestados sobre el nivel de satisfacción que tienen con respecto al Estado y sus derechos fundamentales, lo que se realizó en una escala de 1 a 5, donde 1= totalmente insatisfecho(a), 2= Insatisfecho (a), 3= parcialmente satisfecho(a), 4= satisfecho(a) y 5= totalmente satisfecho (a).

Se analizó el nivel de satisfacción que tienen los desplazados respecto a la atención que el Estado les debe proporcionar en el tema de educación, y su, participación en los programas para desplazados.

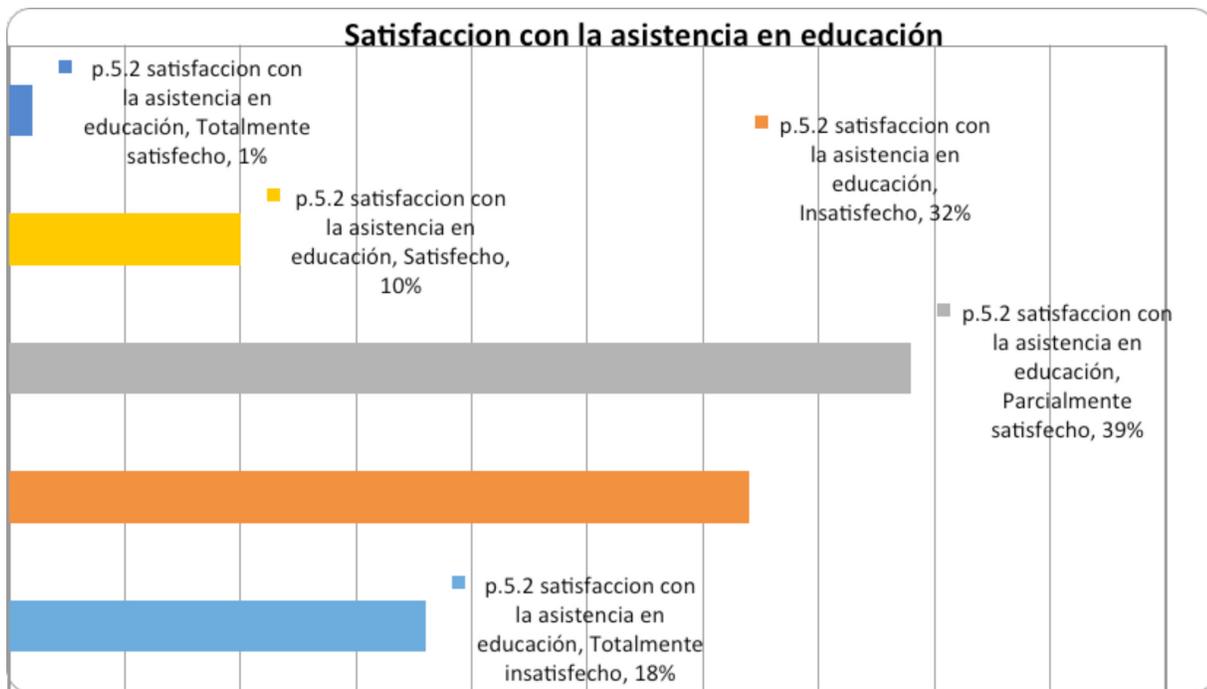
Con respecto a la asistencia en educación, los encuestados manifiestan sentir un nivel del 1% de total satisfacción, mientras que el 39% muestra un nivel parcial de satisfacción.

Gráfico 4



Fuente: Sistema de Información de Población Desplazada –Departamento del Cesar- (SIPOD).

Gráfico 5



## Referencias

Comisión Interamericana de derechos humanos (1996) informe anual, Washington Recuperado el 20 de noviembre de 2014 disponible en <https://www.cidh.oas.org/annualrep/96span/IA1996CaptV1.htm>

Departamento Nacional de Planeación (2010) Resultados indicadores de goce efectivo de derechos de la población en situación de desplazamiento. Primer seguimiento. Año 2010. Recuperado el 20 de noviembre de 2014. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/DNP/Informe%20IGED%2021-07-2010.pdf>

García, M. (1985) El Estado social y democrático, las transformaciones del Estado contemporáneo. 2ª Ed. –Madrid. Ed. Alianza.

Luhmann, N. (2005) Confianza. ( 1ª ed.). México: Universidad Iberoamericana

Organización de las Naciones Unidas, documento E/CN.4/1992/23. Consultado el 12 de noviembre de 2014 disponible en: [www.reintegracion.gov.co](http://www.reintegracion.gov.co).

República de Colombia. Corte Constitucional (2012) Sentencia C-250 Marzo 28 de 2012 Magistrado ponente Humberto Antonio Sierra Porto.

República de Colombia (1991). Constitución Política de 1991. Bogotá, Legis.

República de Colombia. Corte Constitucional (2008). Sentencia C-336 de 2008,

República de Colombia Corte Constitucional (2011) Sentencia T-606 Magistrado agosto de 2011.

Magistrado Ponente Sierra Porto, H. A., Bogotá.

República de Colombia. Congreso de la Republica Ley 387 de 1997

República de Colombia. Corte Constitucional (1992, Octubre). Sentencia T- 572 Magistrado. Magistrado Ponente. Sanin Greiffenstein

República de Colombia. Corte Constitucional (2000, Agosto). Sentencia SU-1150 de 2000. Magistrado .Ponente. Cifuentes Muñoz, E., Bogotá.

Sainz, M. (2008, Febrero 6) ¿Que es un desplazado? Recuperado el día 25 de noviembre de 2014 disponible en

<http://www.migrar.org/migrar/asesoria/consulta.htm;jsessionid=QYYgSQSRM5hGTGphvFmJmpqIJC94SZKZ91wMlvZyy0jnsRSQnpFf!1641543?id=50680>

Sistema de Información de Población Desplazada –Departamento del Cesar- (SIPOD).

Vila, I. (2009) Fundamentos del Estado de Derecho. Bogotá. Legis

Sistema de Información de Población Desplazada (2014) –Departamento del Cesar-